



Identificador:61Wf wtUJ1 popQ iYcJ s402 QR6X 1gg=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 29/12/2014 16:56
 No. de Radicado: 20141100338411

Concepto Unificado: No. 17/2014

CATEGORÍA: ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

SUBCATEGORÍA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

NOMBRE: EJERCICIO DEL CARGO DE PRINCIPAL Y SUPLENTE

RESUMEN: Ejercicio del Cargo de Principal y Suplente en los órganos de administración y vigilancia de las organizaciones.

En esta oportunidad y a raíz de la consulta reiterada de usuarios sobre la materia, esta oficina se permite emitir concepto unificado sobre el ejercicio del cargo de principal y suplentes en los órganos de administración y vigilancia:

Cada estatuto de las cooperativas debe contemplar la forma y requisitos para ser elegido miembro de los órganos de administración, vigilancia y control.

ARTICULO 19. Ley 79 de 1988. "Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

- ...
- 6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.**
- ..."

Esta oficina advierte de la importancia de revisar antes y durante la asamblea respectiva y con la suficiente previsión, que los candidatos a los diferentes estamentos cumplan los requisitos leales, estatutarios y reglamentarios, de tal suerte que no se incurra en la trasgresión normativa, la ineficacia de las decisiones de la asamblea y en sanciones según sea el caso.

Los órganos de administración y vigilancia, deben estar conformados por miembros principales y suplentes, los cuales pueden ser personales o numéricos, según lo establezca cada estatuto.



Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
 NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
 V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1

Debe recordarse que los miembros suplentes personales son aquellos que están llamados a remplazar a determinado miembro principal (y sólo a este) en caso de una ausencia temporal o transitoria; mientras que los suplentes numéricos remplazan al miembro principal de acuerdo al número de votos, orden de postulación o según sea la lista, y en la medida que haya disponibilidad de uno u otro.

Los miembros principales de cualquier órgano, junta directiva, consejo de administración, junta de vigilancia u órgano de control social, son quienes ejercen el cargo, deliberan y adoptan decisiones válidas y las aprueban o imprueban atendiendo el quórum establecido en los estatutos o reglamentos expedidos para el efecto, de ahí que las decisiones que se acojan sin el lleno de este requisito, serán ineficaces y no producirán efectos.

Ahora bien, la figura del suplente, sea personal o numérico, solo le asiste una mera expectativa de intervenir en las reuniones de dicho órgano, y lo pueden hacer únicamente en los casos de ausencia temporal, accidental o definitiva de los miembros principales, circunstancia en la cual tienen, no solamente el derecho de asistir con voz y voto en ejercicio de funciones del miembro principal, sino que nace la obligación como consecuencia de haber aceptado su inclusión en el respectivo órgano en calidad de suplente.

De ahí la importancia de convocar a las reuniones del consejo o de la junta con la debida antelación con la finalidad de que el miembro o los miembros principales que no puedan asistir ponga en conocimiento de su suplente o suplentes, sin dejar de lado que su ausencia siempre deberá estar justificada y motivada por cuanto actúan en representación de los asociados que los eligieron para dirigir los destinos de la cooperativa.

Cada organización es autónoma para reglamentar si los miembros suplentes deben o pueden asistir a las sesiones de sus organismos y la forma de su participación, con la advertencia, que en ningún momento un suplente en ejercicio de cargo original pueda votar, salvo que se encuentre remplazando al respectivo principal.

Cuando se presenta una ausencia temporal o definitiva de un miembro suplente, como es el del Consejo de Administración, junta de vigilancia o cualquier otro organismo colegiado, es importante tener en cuenta que, cada uno conserva la calidad para la cual fueron nombrados, esto es: ***el principal siempre será principal y el suplente siempre será suplente.***

Lo anterior es relevante precisamente cuando en la entidad se presenta una ausencia definitiva, como es la renuncia o el fallecimiento del miembro principal en donde el miembro suplente correspondiente (sea personal o numérico) entra a remplazar al principal ejerciendo las funciones que a aquel le correspondían.



Ante la ausencia del miembro principal, el cargo en propiedad (principal) quedará vacante, pero mientras se realiza una nueva elección del principal, el suplente **ejercerá las funciones** del principal.

El hecho que el suplente ejerza las funciones del miembro principal no lo convierte automáticamente en miembro principal sino que continúa siendo suplente, y cuando es llamado a remplazar al principal, ejercerá sus respectivas funciones.

Lo anterior es importante en la medida que presentándose ausencias definitivas de los miembros principales, la organización debe tener presente que el cargo que queda vacante el originalmente remplazado, sin que pueda presentarse cambios en el nombramiento en forma automática sino que dependerá de la decisión de asamblea para cada evento.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
15/12/2014

Anexo:
Copia:
Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

